



**INVIMA**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2013021055 del 18 de julio de 2013

Por la cual se ordena solicitar el registro como marca de certificación del signo para distinguir los productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 9 de 1979, el Decreto 2278 de 1982, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 2078 de octubre de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Título V de la Ley 9ª de 1979, estipula los requisitos que deben cumplir las plantas de beneficio para el sacrificio de animales de abasto público y dentro de los mismos se establece que "Sólo se permitirá iniciar el sacrificio cuando la autoridad sanitaria oficial competente lo autorice".

Que el artículo 2 del Decreto 2278 de 1982 fijó la obligatoriedad para las plantas de beneficio, de contar con una Inspección Oficial permanente para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias en que se desarrolle la actividad al interior de las mismas.

Que la Ley 1122 de 2007 trasladó al INVIMA la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos y de las plantas de beneficio de animales.

Que el artículo 2 del Decreto 2078 de 2012 "Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que "El INVIMA tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que el artículo 4 del Decreto 2078 de 2012 señala que es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos -INVIMA "(...) Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional", así como, "Adelantar **campañas de educación sanitaria con los consumidores**, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto".

Que la carne, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 3075 de 1997, es catalogada como uno de los alimentos de mayor riesgo en salud pública.

Que, con el propósito de educar e informar a la población respecto de la importancia de consumir productos cárnicos que se produzcan en Plantas de Beneficio Animal que cuenten con Inspección Oficial Permanente por parte de la autoridad sanitaria competente y de contrarrestar el comercio ilegal o clandestino de alimentos cárnicos provenientes de establecimientos que no posean la respectiva inspección, se hace necesario solicitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) el registro como marca de certificación, del signo oficial que distinga aquellos productos de consumo humano que efectivamente cuentan con referida Inspección Oficial Permanente a Planta de Beneficio.

Que las marcas de certificación "Son las que se utilizan para garantizar una calidad o estándar de un producto o servicio". Que, de acuerdo con la definición trascrita, el signo distintivo que pretende registrar el INVIMA ante la SIC, distinguirá aquellos productos cárnicos que cuentan con un estándar particular, cual es, que cumple con la normatividad sanitaria vigente, en específico con la Inspección Oficial Permanente.

<http://www.sic.gov.co/es/marcas.jsessionid=RSFdsjG711Zbk1N-AT1IPC0a.undelined>

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

*Handwritten signatures and initials:*  
WMA  
F  
J  
C



**INVIMA**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2013021055 del 18 de julio de 2013

Por la cual se ordena solicitar el registro como marca de certificación del signo para distinguir los productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal.

Hoja 2 de 4

Que la Decisión Andina 486 de 2000, en sus artículos del 185 al 189, establece:

*Artículo 185.- Se entenderá por **marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios** cuya calidad **u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.***

*Artículo 186.- **Podrá ser titular de una marca de certificación** una empresa o institución, de derecho privado o público o **un organismo estatal**, regional o internacional.*

*Artículo 187.- **Con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el reglamento de uso** de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.*

**El reglamento de uso se inscribirá junto con la marca.**

*Toda modificación de las reglas de uso de la marca de certificación deberá ser puesta en conocimiento de la oficina nacional competente. La modificación de las reglas de uso surtirá efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.*

*Artículo 188.- El titular de una marca de certificación podrá autorizar su uso a cualquier persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.*

*La marca de certificación no podrá usarse en relación con productos o servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca.*

*Artículo 189.- Serán aplicables a este Título, en lo pertinente, las disposiciones relativas al Título de Marcas de la presente Decisión. (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

De acuerdo con las disposiciones referidas arriba, el INVIMA, en su calidad de entidad estatal, tiene la facultad de ser titular de una marca de certificación, para lo cual, deberá solicitar el registro ante la SIC, del signo con el que pretenda identificar los productos que reúnen unas características que han sido verificadas por el Instituto, que para el caso concreto, es la efectiva realización de una Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal.

Del mismo modo y como se advierte de las normas trascritas, es menester contar con un reglamento de uso que deberá acompañar toda la documentación necesaria para la solicitud del registro de la marca de certificación. Vale anotar, que la marca de certificación, dado el caso que sea aprobada por la SIC, sólo podrá identificar aquellos productos que den cumplimiento al reglamento, y en este sentido, cuenten ciertamente con la inspección oficial referida y que realiza el INVIMA. Por su parte, el signo distintivo de ninguna manera podrá ser utilizada por el titular, que en el caso concreto sería el Instituto.

Que, a efectos de mitigar los riesgos de no concesión del registro de la marca de certificación, es menester que se realice una búsqueda de antecedentes marcarios ante la autoridad competente para determinar que no existan signos distintivos similares (tanto nominativa como figurativamente) ya registrados ante la SIC.

Que la sola radicación de la solicitud ante la SIC, no asegura la obtención de un resultado específico, teniendo en cuenta que es discrecional de la Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial, conceder o denegar el registro de la marca de certificación. Sin perjuicio de lo anterior, es menester realizar la búsqueda de antecedentes marcarios, previo a la solicitud de registro de la marca, para mitigar los riesgos referidos en el párrafo inmediatamente anterior.

Que el artículo 187 de la Decisión Andina 486 de 2000, reza:

*Artículo 187.- Con la solicitud de registro de una marca de **certificación deberá acompañarse el reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la***

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

Handwritten signature and initials

**INVIMA****PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2013021055 del 18 de julio de 2013

Por la cual se ordena solicitar el registro como marca de certificación del signo para distinguir los productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal.

Hoja 3 de 4

*marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.*

*El reglamento de uso se inscribirá junto con la marca.*

*Toda modificación de las reglas de uso de la marca de certificación deberá ser puesta en conocimiento de la oficina nacional competente. La modificación de las reglas de uso surtirá efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente. (Negrilla fuera del texto).*

En esa medida, con la solicitud de registro de la marca de certificación, el INVIMA deberá adjuntar el respectivo Reglamento de Uso del signo distintivo, que se adoptaría mediante resolución una vez sea concedido el registro marcario por parte de la SIC. Así mismo, cualquier cambio que a futuro se realice en dicho reglamento, deberá ser puesto en conocimiento de la SIC a través de la inscripción ante dicha entidad, quien facultará su implementación.

Que las tarifas actualmente aplicables por la Superintendencia de Industria y Comercio, y que responden a la necesidad planteada por el INVIMA en la presente resolución, son las siguientes:

ÍTEM	TRÁMITE	VALOR <sup>2</sup>
1	Búsqueda de antecedentes marcarios – componente nominativo	\$30.000,00
2	Búsqueda de antecedentes marcarios – componente figurativo	\$30.000,00
3	Solicitud de registro de marca de certificación	\$1.000.000,00
4	<b>TOTAL VALOR TASAS A PAGAR ANTE LA SIC</b>	<b>\$1.060.000,00</b>

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordénese la realización del diseño del signo distintivo a ser registrado como marca de certificación que distinga los productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente, por parte del Grupo de Comunicaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordénese a la Dirección de Alimentos y Bebidas, la elaboración del Reglamento de Uso que indique qué productos podrán ser objeto de certificación por el titular de la marca; que defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

**Parágrafo.-** Que el Reglamento de Uso será formalmente adoptado mediante resolución, en caso de ser concedido el registro marcario por la referida autoridad nacional en materia de marcas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se solicitará ante la SIC el registro como marca de certificación del signo oficial para la distinción de aquellos productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal exigida por el artículo 2º del Decreto 2278 de 1982.

**Parágrafo.-** Que con la solicitud de registro marcario que se presente ante la SIC, deberá adjuntarse el respectivo reglamento de uso del signo distintivo que pretende registrarse, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la Circular Única de la SIC.

<sup>2</sup> [http://www.sic.gov.co/documents/10157/1531270/Resolucion\\_173\\_2013.pdf/783a955e-89e6-48f4-a669-e4c4cee2ec34](http://www.sic.gov.co/documents/10157/1531270/Resolucion_173_2013.pdf/783a955e-89e6-48f4-a669-e4c4cee2ec34)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

*Woj.*  
*Ueb*



**INVIMA**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2013021055 del 18 de julio de 2013

Por la cual se ordena solicitar el registro como marca de certificación del signo para distinguir los productos de consumo humano que cuentan con Inspección Oficial Permanente a Plantas de Beneficio Animal.

Hoja 4 de 4

**ARTÍCULO CUARTO.**-Que el INVIMA, una vez concedida la titularidad sobre el uso de la marca de certificación, se reserva la facultad de difundir, promocionar y en general publicitar el signo distintivo a la comunidad colombiana.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de julio de 2013.

*Blanca Elvira Cajigas de Acosta*  
**BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA**  
Directora General

Proyectó: *Shirley Chapetón Montes*  
Abogada de la Oficina Asesora Jurídica  
Maria Juliana Rodríguez Gómez  
Abogada Oficina Asuntos Internacionales

Revisaron y Aprobaron: *Luis Manuel Garavito Medina*  
Secretario General  
*Raúl Hernando Esteban García*  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
*Harry Alberto Silva Llinas*  
Director de Alimentos y Bebidas

